

A DESPACHO. Santander Cauca. Octubre 11 de 2023. La Demanda Laboral Radicado No. 2023-00074-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la admisión de la demanda que correspondió por reparto ordinario. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2023-00074-00

Demandante. PAULA ANDREA CUENE CAYAPU

Demandado. ASOC. MUJERES JOVENES EMPRESADORAS GESTORAS DE PAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 098

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciar sobre la admisión o no de la presente demanda laboral de primera instancia formulada mediante apoderado por la señora **PAULA ANDREA CUENE CAYAPU**, residente en el municipio de CALDONO CAUCA, **en contra de la ASOCIACION DE MUJERES JOVENES EMPRENDEDORAS GESTORAS DE PAZ** con sede en el mismo municipio, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, más las modificaciones introducidas por el Decreto 2213 de 2022, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia en razón a la cuantía y por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador que según la acción fue en el municipio de Caldonó Cauca, comprensión de este Circuito Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderado por la señora **PAULA ANDREA CUENE CAYAPU**, residente en el municipio de CALDONO CAUCA, **en contra de la ASOCIACION DE MUJERES JOVENES EMPRENDEDORAS GESTORAS DE PAZ registrada bajo Nit. No. 901340611-7**, con sede en el mismo municipio, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007, **NOTIFIQUESE y CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la asociación demandada por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación se hará por la parte demandante vía electrónico y/o física en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de la asociación demandada, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso y los que solicitada la parte

actora en el acápite **SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS** del libelo introductor y en todo caso deberá reunir la contestación los requisitos establecidos el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva al **Dr. ELKIN LUCUMI CARVAJAL** identificado con la cédula No. 1.062.324.230 y TPT. No. 385.385 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 125 DE HOY
12 / 10 / 2023. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.